

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Divorcio. **2022-00877**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada por ALVARO ANTONIO GUTIÉRREZ REYES contra ADRIANA PAOLA CASTIBLANCO BRAVO.

2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (Art. 369 *ej.*). Adviértase a la parte demandante que, para llevar a cabo el acto de notificación, podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

4. De conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso, se decreta embargo y secuestro de los muebles y enseres ubicados en la Carrera 20 No.29-22 Sur 1º Piso de Bogotá. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al alcalde local que corresponda (C.G.P., Art. 38, Ley 2030/20, Art. 1º).

Líbresele atento despacho comisorio, con los insertos del caso. Désígnese secuestro de la lista de auxiliares de justicia. Para ello, genérese el acta correspondiente y comuníquese la designación, advirtiéndosele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

5. Reconocer personería a KANDY LEÓN RODRÍGUEZ para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez